

INFORME SECRETARIAL: Cali, marzo 11 del 2022, a Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, por remisión que le hiciere el Art. 443 ibídem.-

VANNESSA MEJIA QUINTERO
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

**Auto Interlocutorio
Santiago de Cali, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022).**

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: JAIME FERNANDO LOPEZ OROZCO C.C.94.401.357

Demandados: LINK INTERNATIONAL S.A.S NIT 900764086-6

Radicación: 2021-602-00

Atendiendo al informe secretarial que antecede, revisa el despacho el presente asunto, y encuentra que las pruebas solicitadas en el plenario son documentales, es decir no existen pruebas distintas por practicar, conforme al auto que se proferirá, dada la prevalencia de la prueba documental en este tipo de tramites y las excepciones propuestas por la parte demandada.

Ante dicho panorama, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, este juzgado se abstendrá de fijar fecha para audiencia, y en su lugar, dispondrá dictar sentencia anticipada en este asunto por cumplirse la totalidad de las exigencias legales en tal sentido.

En razón a lo aquí anotado, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo 278 ibídem.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE: JAIME FERNANDO LOPEZ OROZCO

- DOCUMENTALES:

Téngase como tales y para darles el valor probatorio que la ley les otorga en la oportunidad correspondiente, los documentos relacionados y aportados con la

presentación de la demanda contrato de arrendamiento suscrito en documento privado el día 12 de septiembre del año 2016 y certificado de existencia y representación legal de la sociedad LINK INTERNATIONAL S.A., conforme al acápite III de Pruebas, obrantes a folios 3 al 14 del archivo de pruebas obrante en expediente virtual fl.04.

Con el escrito que recorrió el traslado de las excepciones no se solicitaron pruebas adicionales.

PARTE DEMANDADA LINK INTERNATIONAL S.A.S

- DOCUMENTALES:

Téngase como tales y para darles el valor probatorio que la ley les otorga en la oportunidad correspondiente, los documentos relacionados y aportados con la contestación de la demanda, poder para actuar, las aportadas con la demanda, y documentos que aporta, certificado de existencia y representación legal de la sociedad LINK INTERNATIONAL S.A., obrantes a folios 29 y 30 en expediente virtual.

- .INTERROGATORIO DE PARTE .-

Abstenerse de decretar el interrogatorio de parte solicitado al demandante, por considerar el despacho que dicha prueba no es necesaria, dentro del presente trámite para esclarecer los hechos objeto de la controversia, toda vez que por tratarse de un trámite ejecutivo, las pruebas documentales adosadas al proceso, por las partes son suficientes para tomar decisión de fondo. (art. 168 C.G.P)

- PRUEBA DE OFICIAR.

Abstenerse de decretar la prueba de oficiar, al juzgado 5 Civil Municipal de Cali, al tenor del artículo 173 del C.G.P., ya que directamente o por medio de derecho de petición, la parte pudo haber conseguido la prueba para aportar al proceso.

NOTIFIQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
Juez
ESTADO 14 DE MARZO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605d45ce00e0d4c977720d94420c3673c25a7149734b0d71754bd0e48387f882**

Documento generado en 10/03/2022 02:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>